

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0527
EXPEDIENTE: LXIV_527_080421.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 527

08 de abril del 2021.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 527

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforma** la Fracción IV del Artículo 107 y se **Adiciona** el Artículo 113 al *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 107.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Cuando se cometa con discriminación a razón de alguna característica específica de la persona como la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color de la piel o cualquier otra característica genética; lengua; sexo o género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; estado civil o, la ocupación o actividad laboral;

V.- a la VII.- ...



...

...

ARTÍCULO 113.- Existe discriminación cuando se acredite que los actos del inculpado son motivados por ideologías basadas en la superioridad, aborrecimiento, intolerancia, rechazo, desprecio, humillación o cualquier otro acto que estigmatice o segregue a la víctima, por alguna de las características específicas de la persona descritas en la fracción IV del artículo 107.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto de los tipos penales que se reforman, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del Artículo 9º del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de abril del año 2021.





LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO

2021
BICENTENARIO DEL NADALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

JORGE SAUCEDO GAYTÁN
DIPUTADO PRESIDENTE.

SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PROSECRETARIO EN
FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO.

ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.